LEY DE 2 DE ENERO DE 1917

Servicio de autocamiones y autos.- El Ejecutivo llamará a propuestas par establecer un servicio de autocamiones y autos de pasajeros entre Puerto Suárez y Santa Cruz.

ISMAEL MONTES

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo llamará a propuesta para el servicio de autocamiones de carga y autos para pasajeros entre Puerto Suárez y la ciudad de Santa Cruz, debiendo comunicar los pueblos de San José, San Ignacio y Concepción, de las provincias de Chiquitos, Velasco y Ñuflo de Chávez.

Artículo 2º.- La empresa que tome a su cargo este servicio, podrá internar libres de todo derecho los materiales indispensables para la instalación del servicio y su conservación por el tiempo que dure el contrato, previa aprobación del Supremo Gobierno.

Artículo 3º.- Durante el término de ocho años, se fijará en el Presupuesto General de la Nación la cantidad de cincuenta mil bolivianos anuales en calidad de subvención a La Empresa que por su parte estará obligada a lo siguiente:

- a).- Adaptar el camino y conservarlo durante el tiempo que dure el contrato.
- b).- A rebajar el cincuenta por ciento en los pasajes oficiales.
- c).- A transportar gratuitamente el correo.
- d).- A rebajar el cincuenta por ciento en el transporte de cargas del Estado.
- e).- A prestar conforme a ley las garantías de ejecución y cumplimiento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.- La Paz, 20 de diciembre de 1916.

BENEDICTO GOYTIA.- P. Sánchez. T. O'Connor d'Arlach. Senador Secretario - Bailón Mercado.- J. Enrique Calvo.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno. La Paz, a dos de enero de mil novecientos diez y siete.

ISMAEL MONTES.- Arturo Molina Campero.